

Se encontró en el Archivar del SN Dunas de Concón.

001431

acta de la sesión extraordinaria del 27 de enero de 1994 ¡Error! Marcador no definido.

Se abrió la sesión a las 15:00 horas, presidida por el Señor Ministro de Educación, con la asistencia de la Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo señora Marta Cruz-Coke Madrid, y Consejeros señora Sofía Correa Sutil y María Loreto Torres Alcohado y señores Carlos Aldunate del Solar, Luis Capurro Soto, Jorge Hidalgo Lehuedé, Sergio Martínez Baeza, Roberto Montandón Paillard, Mario Paredes Gaete, Pedro Pierry Arrau, Fernando Riquelme Sepúlveda, Matías Tagle Domínguez y el señor Ángel Cabeza, de la Corporación Nacional Forestal, y el secretario señor Juan Eyzaguirre Escobar.

Excusaron su inasistencia los señores Milan Ivelic y Armando Moreno Martín.

La Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo, señora Marta Cruz-Coke Madrid agradeció la asistencia del señor Ministro de Educación, a quien ofreció la palabra.

El señor Ministro leyó su intervención sobre el criterio y conducta del Ejecutivo en relación con el Campo Dunario de Concón, la que pasa a integrar esta acta en su texto completo.

Resumiendo el señor Ministro manifestó que como no se consideró la garantía hipotecaria por un monto aproximado a 8.000 U.F. que afectaba a tales terrenos a favor del Instituto de Normalización Previsional y su declaración constituía un acto expropiatorio, como lo señala la Sociedad Urbanizadora Refaca Concón S.A., y por otra parte dicho Instituto indicó su inquietud por el efecto que produciría el D.S. N° 481 de 1993 en la garantía que alcanzaba a cerca de 9.000 millones de pesos, al acceder a lo solicitado por el Consejo de Monumentos Nacionales, acarreando un daño irreparable al patrimonio fiscal, resolvió suspender la publicación de dicho decreto, pues el Gobierno no postula políticas expropiatorias sin ponderar debidamente las circunstancias y costos que tal declaración tendría para el erario nacional. En estas circunstancias el Ejecutivo, como procedimiento más simple y directo resolvió derogar el D.S. N° 481, pues su declaración como Santuario de la Naturaleza requiere ponderar debidamente dichas circunstancias y costos.

El señor Pedro Pierry Arrau manifestó que en la declaración como Santuario de la Naturaleza de dos sectores del Campo Dunario, no aparecen informes técnicos ni sobre el monto de los gravámenes de los terrenos afectados.

El señor Luis Capurro Soto expuso que en la citada declaración, que comprende el 30% de los terrenos dunarios de la zona, se ha procedido sin considerar el impacto económico del sector privado.

El señor Ministro dejó constancia de que los antecedentes de que ahora se disponen no estuvieron a la vista de las autoridades que firmaron el Decreto Supremo N° 481, y si lo hubieran estado, ni el Ministro de Educación ni S.E. el Presidente de la República hubiesen firmado dicho decreto, sin previamente calibrar los efectos de tal resolución sobre el patrimonio de una institución fiscal, y es posible que dichos antecedentes tampoco fueron conocidos por el Consejo.

El señor Pedro Pierry Arrau expuso discrepar con el señor Ministro, pues la deuda que grava a los terrenos en cuestión no afecta los intereses de los fiscales.

El señor Roberto Montandón Paillard, dijo que en dicho decreto no se consideró la opinión de los Intendentes de la Región ni del Alcalde de Viña del Mar porque éstos no respondieron a la petición que el Consejo les formulara al respecto.

El señor Ministro agradeció la atención prestada por los señores Consejeros a su exposición, y se retiró de la sesión a las 16:30 horas.

Continuando con la sesión, presidida por la señora Marta Cruz-Coke Madrid, los señores consejeros expusieron lo siguiente acerca de la materia:

El señor Carlos Aldunate del Solar, que la ley 17.288 no establece que el consejo debe escuchar a los propietarios antes de proponer cualquier declaración; y que este asunto debe tratarse con cuidado.

El señor Pedro Pierry Arrau, que el señor Ministro se refiere a hechos posteriores a su declaración como Santuario de la Naturaleza, como el permiso para construir en dichos terrenos en concordancia con el plano regulador vigente y la Resolución Exenta N° 5415, de 6 de diciembre de 1993.

El señor Carlos Aldunate del Solar, que en las condiciones señaladas el fisco queda gravado por una indemnización y a los propietarios de los terrenos es lícito ganar el 100% del valor de éstos y no el 75% de ellos.

El señor Matías Tagle Domínguez, que el hecho se va a ver minimizado al considerar el daño que la declaración puede provocar.

El señor Mario Paredes Gaete, que algunas personas que se han dado como propietarios de estos terrenos efectivamente son dueños de parte de ellos, y que es partidario de que este problema se estudie considerando áreas verdes como lo proponen los arquitectos señores Fernando Riquelme Sepúlveda y Santiago y Andrés Roi.

El señor Pedro Pierry Arrau, propuso oficial al señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional pidiéndole los saldos deudores.

El señor Jorge Hidalgo Lehuedé, que es de opinión de entrar en negociación con los propietarios de los terrenos y de los sectores afectados.

La señora Sofía Correa Sutil, que el problema no es tan grave como aparece, pues en carta de 26 de enero de 1994, el señor Juan Pablo Simián Lasserre compromete a la Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., a analizar con el señor Ministro de Educación la forma de conciliar la conservación de parte del sector A1; y agregó "fundamento mi aceptación de la negociación en base a que no se ha efectuado el interés fiscal, porque estoy convencida que ello no ha ocurrido, sino por que nos autolimitamos frente al derecho de propiedad".

El señor Jorge Hidalgo Lehuedé, propuso que se nombre una Comisión con miembros del Consejo para llegar a un acuerdo con los propietarios de los terrenos.

El Consejo aprobó dicha Comisión, para la cual designó a las señoras Marta Cruz-Coke Madrid y María Loreto Torres A., y señores Luis Capurro Soto, Roberto Montandón Paillard, René Morales Morales y Fernando Riquelme Sepúlveda, para que dialoguen con los señores alcalde, Director de Obras y Asesor Urbanista de Viña del Mar, los dueños de los terrenos en cuestión representado por sus abogados o arquitectos, consideren lo propuesto sobre áreas verdes por los arquitectos señores Mario Paredes Gaete y Santiago y Andrés Roi, y determine el área y localización de los sectores o sector que deben declararse Santuarios de la Naturaleza llegando a un avenamiento con lo propietarios sobre este asunto antes del 2 de febrero del año en curso.

acta de la sesión ordinaria del 2 de marzo de 1994 ¡Error! Marcador no definido.

Se abrió la sesión a las 15:00 horas presidida por la Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo, señora Marta Cruz-Coke Madrid, con asistencia de los consejeros señora Sofía Correa Sutil y María Loreto Torres Alcoholado y señores Carlos Aldunate del Solar, Luis Capurro Soto, Jorge Hidalgo Lehuedé, Sergio Martínez Baeza, Roberto Montandón Paillard, René Morales Morales, Armando Moreno Martín, Mario Paredes Gaete, Pedro Pierry Arrau, Matías Tagle Domínguez y Fernando Riquelme Sepúlveda y el señor Ángel Cabeza Monteiro, de la Corporación Nacional Forestal y el Secretario señor Juan Eyzaguirre Escobar.

**declaración de santuario de la naturaleza
de sector del campo dunario de la punta de Concón**

La Vicepresidenta Ejecutiva informó que en varias oportunidades se reunió la comisión de miembros del Consejo formada por las señoras Marta Cruz-Coke Madrid y María Loreto Torres A. y señores Luis Capurro S., Roberto Montandón P., René Morales M., y Fernando Riquelme S., designada en sesión de 27 de enero de 1994, para dialogar con los dueños de los terrenos en las dunas Reñaca-Concón, representada por sus abogados o arquitectos; considerar lo propuesto sobre áreas verdes por los arquitectos señores Mario Paredes Gaete y Santiago y Andrés Roj, y determinar el área y localización de los sectores o sector de dichas dunas que deben declararse Santuario de la Naturaleza, llegando a un avenamiento con los propietarios sobre este asunto. Producido un debate verbal entre los señores consejeros y leída la nota de 2 de marzo de 1994 del señor Juan Ignacio Soza, p.p. Sociedad Urbanizadora Reñaca-Concón S.A., que fija los deslindes del sector que se puede declarar Santuario de la Naturaleza del campo dunario de la Punta de Concón y estudiado el plano respectivo, aquélla fue observada por el consejero señor Pedro Pierry Arrau quien propuso que los propietarios renunciarán por escrito a cualquier acción legal que pudiese originarse con motivo de eventuales perjuicios que les causare la declaración.

Invitados a pasar a la sesión los señores Juan Ignacio Soza y Herman Chadwick, después de un cambio de idea sobre dicha renuncia, el Sr. Soza aceptó ésta y colocó al final de su nota lo siguiente: "Agregamos que la Sociedad que represento renuncia expresamente a cualquier acción que pudiera originarse con motivos de los perjuicios que le cause la declaración del Santuario de la Naturaleza de que trata esta carta". Que los miembros del consejo aprobaron.

Sometido a votación la reducción del área declarada Santuario de la Naturaleza del Plano de Campo Dunar de la Punta de Concón, V Región, por el decreto supremo N° 481, y la modificación en consecuencia del acuerdo de 7 de julio de 1993 de este Consejo, se obtuvo: 9 votos afirmativos por su declaración, de los

señores René Morales M., Armando Moreno M., Carlos Aldunate del S., Matías Tagle D., Jorge Hidalgo L., Mario Paredes G., Sergio Martínez B., Luis Capurro S., y María Loreto Torres A.; 3 votos negativos de los señores Roberto Montandón P., Pedro Pierry A., y Sofía Correa S., y 2 votos de abstención del señor Fernando Riquelme S. y señora Marta Cruz-Coke M.

En vista de este resultado se aprobó solicitar al señor Ministro de Educación se sirva dictar las medidas administrativas tendientes a reducir el área declarada Santuario de la Naturaleza del Plano de Campo Dunar de la Punta de Concón, V Región, por el decreto supremo N° 481, de 1983, a un espacio continuo de aproximadamente 12 hectáreas ubicado entre los sectores denominados "Segundo sector Roca Oceánica" y "Tercer sector Mirador de Cochoa", cuyos deslindes se grafican mediante la línea poligonal A, B, C, D, E, A, con puntos y tramos que describe detalladamente la nota de 2 de marzo del señor Juan Ignacio Soza, representante de la Sociedad Urbanizadora Reñaca-Concón S.A., liberando al resto del sector S-1 del Campo Dunario de la calidad de Santuario de la Naturaleza y manifestarle que el Consejo considera de toda conveniencia que esa Secretaría de Estado verifique previamente que quienes renuncian a la acción legal tengan facultad para hacerlo.

Santiago, 31 de marzo de 1994

Es copia conforme,

Juan Eyzaguirre E.,
Secretario

TEXTO DE LA INTERVENCION DEL MINISTRO DE EDUCACION JORGE ARRATE EN SESION DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES RELATIVA A LA DECLARACION COMO SANTUARIO DE LA NATURALEZA DE UN CAMPO DUNAR EN CONCON, SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 1994.

He querido concurrir personalmente a esta sesión del Consejo a fin de entregar una explicación sobre el criterio y conducta del Ejecutivo en relación al campo dunar de Concon. Agradezco desde ya al Consejo la atención que otorgue a esta información.

El Decreto Supremo Nro. 481 de 1993 fue preparado y visado por las distintas instancias del Ministerio de Educación, siguiendo el procedimiento administrativo que ha sido habitual hasta ahora para las solicitudes del Consejo de Monumentos Nacionales. Luego de todas las visaciones internas correspondientes, fue firmado por el Ministro de Educación y el Presidente de la República. Dicho decreto declara Santuario de la Naturaleza una determinada extensión, debidamente especificada, de un campo dunar situado en Concon, comuna de Viña del Mar. Enviado luego a Contraloría, el Decreto Supremo Nro. 481 fue tramitado por ese ente fiscalizador.

Cuando el Decreto estaba próximo a su publicación, los abogados de los propietarios del terreno afectado, la empresa RECONSA S.A., y, luego, el Director y Fiscal del Instituto de Normalización Previsional, en conocimiento del acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, solicitaron audiencia con el Ministro de Educación. Cada uno, según su punto de vista, formuló observaciones contrarias a la dictación del Decreto Supremo correspondiente que, en ese momento, ya había sido tramitado por Contraloría.

Seguidamente, la empresa propietaria hizo llegar sus objeciones por escrito, señalando que la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar le había otorgado permiso de construcción en un sector del campo dunar en concordancia con el plano regulador vigente, que la propiedad estaba entregada en garantía hipotecaria por un monto aproximado de 8.000 UF al Instituto de Normalización Previsional y que, en definitiva, la declaración como Santuario de la Naturaleza del campo dunar señalado disminuía de tal modo su valor comercial y, por tanto, su efectividad como garantía hipotecaria, que constituía, en el hecho, un acto expropiatorio. Solicitó que el Ministro pidiera informe sobre la materia a diversas entidades gubernamentales y municipales.

Por su parte, los directivos del Instituto de Normalización Previsional, entidad fiscal de carácter autónomo dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que constituye la fusión de la mayoría de las Cajas de Previsión existentes antes de la reforma previsional de 1981, señalaron su inquietud por el efecto que el Decreto produciría en la garantía de una deuda cuya magnitud

alcanzaba cerca de 9 mil millones de pesos y solicitaron al Ministro de Educación que no accediera a la solicitud del Consejo, estimando que hacerlo acarrearía un daño eventualmente irreparable al patrimonio fiscal.

Ante estas prevenciones resolví suspender temporalmente la publicación del decreto con el fin de evitar su perfeccionamiento y sus efectos consecuentes, básicamente la consolidación de un perjuicio al interés fiscal y el eventual inicio, de acuerdo a los planteamientos de los directivos del Instituto de Normalización Previsional, de acciones judiciales destinadas a dejar sin efecto la resolución del Ejecutivo. Si ello hubiera ocurrido una entidad fiscal como el Instituto de Normalización Previsional hubiera debido, eventualmente, accionar en contra de un acto de la autoridad pública representada por el Presidente de la República y el Ministro de Educación.

Respondí por escrito la presentación formal de RECONSA S.A., señalando que el gobierno no postulaba políticas expropiatorias y que su acción en materias como la referida se efectuaba en el marco de la ley que regulaba los monumentos nacionales, no obstante lo cual otorgaría la debida atención a su petición. Obrando en consecuencia, oficié requiriendo mayor información a los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y Secretaría General de la Presidencia, al Instituto de Normalización Previsional y a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. Simultáneamente oficié, haciendo llegar todos los antecedentes a que me he referido, al Consejo de Defensa del Estado.

Hasta ahora he recibido oficio del Instituto de Normalización Previsional y oficio del Consejo de Defensa del Estado, este último señalando, entre otras observaciones, que la suspensión de la publicación del Decreto no correspondía y que debía ser publicado.

Efectuados los estudios correspondientes, y sin entrar a pronunciarse sobre lo señalado por el Consejo de Defensa del Estado, el Ejecutivo estimó que, a fin de no continuar con el decreto tramitado pero pendiente de publicar, situación que podía generar una discusión jurídica importante pero, en ese momento, adjetiva, el procedimiento más simple y directo era derogar el Decreto Supremo 481. Al hacerlo el Ejecutivo resolvió no prejuzgar una decisión definitiva sobre la solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, sino abrir un período que le permitiera disponer de la totalidad de los antecedentes solicitados y estudiarlos con detención. Dicho de otro modo, el Ejecutivo no ha adoptado una resolución definitiva sobre la solicitud del Consejo de Monumentos para declarar Santuario de la Naturaleza el campo dunar referido, pero ha estimado que para llegar a hacerlo requiere ponderar debidamente las circunstancias y los costos que tal declaración tendría para el erario nacional. El Decreto derogatorio se dictó el 6 de Diciembre y se encuentra en trámite en la Contraloría General de la República. El Ejecutivo ha hecho presente

a la Contraloría la procedencia del decreto derogatorio en virtud de la revocabilidad del acto a que se refiere, punto que es actualmente objeto de consideración por la instancia fiscalizadora. El Ejecutivo ha obrado de esta manera con el propósito de simplificar la situación generada, no obstante discutirse si el Decreto Supremo Nro. 481 realmente nació a la vida jurídica o no, al no haberse efectuado su publicación.

El punto central de mi exposición es el siguiente: los antecedentes que he señalado y de los que ahora se dispone no estuvieron a la vista de las autoridades que firmaron el Decreto Supremo Nro. 481 y, si lo hubieran estado, ni el Ministro de Educación ni S.E. el Presidente de la República hubieran firmado dicho decreto sin previamente calibrar los efectos de tal resolución sobre el patrimonio de una institución fiscal. Es probable que dichos antecedentes tampoco fueran conocidos por este Consejo al momento de adoptar su resolución ya que, aunque no inciden en la apreciación técnica que corresponde al Consejo de acuerdo a la ley, de haber sido conocidos habrían sido transmitidos, ciertamente, al Ministro y al Presidente.

Lamentablemente, ni el Consejo tiene entre sus obligaciones o posibilidades, ni el Ministerio de Educación ha tenido entre sus normas de procedimiento interno, mecanismos eficaces para que la autoridad disponga de informes previos a una declaración como la de que se trata en relación con el interés fiscal, municipal y particular. Con el ánimo de corregir esta insuficiencia, mientras se adecuan los actuales mecanismos legales, se dota al Consejo de Monumentos Nacionales de la infraestructura y planta de personal indispensable para su óptimo funcionamiento y se establecen procedimientos definitivos más eficaces, procedí a dictar una resolución exenta en el Ministerio de Educación, estableciendo como procedimiento a futuro, para casos similares, la indagación previa sobre los efectos de un acto del tipo señalado en los ámbitos fiscal, municipal y particular.

He querido entregar esta explicación detallada al Consejo de Monumentos Nacionales a fin de dejar en claro la motivación del Ejecutivo en esta materia y los fundamentos de su conducta. Deseo expresamente manifestarle que dicha conducta no pretende lesionar de modo alguno ni la solvencia, capacidad técnica y dedicación a sus tareas propias del Consejo de Monumentos Nacionales y de cada uno de sus integrantes.

Espero que una futura ley, más moderna y adecuada, pueda resolver con justicia los temas relativos a la salvaguarda de nuestro patrimonio histórico y natural que es una tarea que corresponde a toda la colectividad y no sólo a una instancia pública o a grupos o personas particulares. Agradezco el aporte al proyecto de nueva ley que ustedes me ha hecho llegar y que está ya en poder del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Ejecutivo adoptará todos los cursos de acción a su alcance para resolver adecuadamente la situación generada, tratando de la mejor manera de armonizar los intereses y puntos de vista involucrados y, muy especialmente, de cautelar el interés público. Para este efecto estará siempre abierto a las sugerencias y puntos de vista que le exprese el Consejo de Monumentos Nacionales.

Jorge Arrate Mac Niven
Ministro de Educación